MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1744

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

Asunción, 1 de noviembre de 2023

VISTO: La presentación realizada por el Director de Vialidad, basada en la providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, correspondiente al memorándum UEP CAF N° 1523/2023, elevado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que solicita que se inicie el proceso para la Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, suscrito con el CONSORCIO NUEVO CHACO, correspondiente al Llamado MOPC N° 106/2019, Licitación Pública Internacional de "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", con I.D. N° 367.435; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de agosto de 2023, según la Orden de Ejecución N° 15, venció el plazo para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto correspondiente a las "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – KM 416+222", cuyo contratista es el CONSORCIO NUEVO CHACO.

Que la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR-INGSER, informó a través de la nota CIIM 463 23 C6 de fecha 30 de agosto de 2023, identificado en este Ministerio como expediente con Mesa de Entrada Única (M.E.U.) N° 36713 de fecha 30 de agosto de 2023, que el avance estimado de las obras ejecutadas a la fecha de finalización del plazo de ejecución las Obras de Puesta a Punto fue del 65,66%.

Que en el apartado 2.2 "Control físico financiero de las obras de puesta a punto" del Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones Particulares del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, se establece: "Si el avance físico financiero al final del plazo de puesta a punto es inferior al 70% del rubro A - Obras de Puesta a Punto, se podrá rescindir el contrato por incumplimiento del Contratista, sin perjuicio que si no se opta por la rescisión, se apliquen las multas antes establecidas hasta la finalización de las obras".

Que en la Cláusula 13 del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, dispone "13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k,

COPIA

Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

Ley N° 2051). Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato".

Que en las condiciones Generales del Contrato se establece: "53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista".

Que la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR-INGSER, informó a través de la nota CIIM 473 23 C6 de fecha 26 de septiembre de 2023, expediente con M.E.U. N° 40010 de fecha 26 de setiembre de 2023, que ha podido acreditar el incumplimiento del avance físico-financiero de las Obras de Puesta a Punto, siendo este a la fecha de dicha nota, inferior al 70% del correspondiente al rubro A "Obras de Puesta a Punto".

Que por nota D.V. N° 2943 de fecha 27 de septiembre de 2023, fue remitida la Notificación a la Contratista acerca del inicio del proceso de rescisión del contrato de obra, por incurrir en el siguiente incumplimiento del contrato: "No haber alcanzado el 70% del avance físico financiero del rubro A – Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto, según lo informado por la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, según Expediente MEU N° 40.010/2023, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 de las Especificaciones Particulares del Contrato, cláusula 2.2 Control físico financiero de las Obras de Puesta a Punto".

Que a través de la nota D.V. N° 2980 de fecha 02 de octubre de 2023 y la nota D.V. N° 2981 de fecha 02 de octubre de 2023, se ha Notificado a las Aseguradoras acerca del Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato al Contratista por el Incumplimiento en el cual ha incurrido el mismo.

Que por medio de los memorandos: memorándum UEP CAF N° 1540 de fecha 28 de septiembre de 2023 y memorándum UEP CAF N° 1546 de fecha 28 de septiembre de 2023, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Contrato de la Unidad Operativa de Contrataciones respectivamente, sobre el Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019.

COPIA

Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1744

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

Que el Art. 59° de la Ley N° 2051/2003, establece en su apartado: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".

Que por nota D.V. N° 2943 de fecha 27 de septiembre de 2023, se comunicó al Contratista, que se ha iniciado el proceso de rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, y se le otorgó el plazo legal previsto en el Art. 59° de la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", para la presentación de su descargo.

Que por nota CNC N° 131 de fecha 10 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 41629 de fecha 11 de octubre de 2023, la Contratista presento su descargo referente a lo indicado en la nota D.V. N° 2943 de fecha 27 de septiembre de 2023, argumentando que sí han alcanzado un porcentaje mayor el 70% en el plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto y que además corresponde el reconocimiento de prorrogas que no le fueron otorgadas por la contratante.

Que por nota D.V. N° 3332 de fecha 17 de octubre de 2023, es enviada a la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, la documentación correspondiente al descargo de la Contratista presentada por la nota CNC N° 131 de fecha 10 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 41629 de fecha 11 de octubre de 2023.

Que la Fiscalización, el Consorcio INCONPAR – INGSER, a través de su nota CIIM 482 23 C6 de fecha 25 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 43827 de fecha 26 de octubre de 2023, responde al descargo presentado por la Contratista, manifestado lo siguiente:

"II. EVENTOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE DEBEN CONSIDERARSE:

COPIA
Antonio Ricardo Martínez
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

a) Hechos de la Administración. Modificación al diseño de obra y retrasos en la aprobación del Convenio Modificatorio N° 1.

La solicitud de prórroga de plazo de las Obras de Puesta a Punto por la modificación de diseño, que dio lugar a la firma del Convenio Modificatorio N° 1, habíamos respondido con las notas CIIM 462 23 C6 (Expediente MEU N° 36.612/2023) y CIIM 464 23 C6, (Expediente MEU N° 36.612/2023), donde básicamente expusimos que:

La cláusula 6. Plazo, lugar y condiciones de la Obra, del Contrato S.G. Ministro N° 217/2022, Convenio Modificatorio N°01, establece: "El presente Convenio Modificatorio N° 1 no modifica el plazo contractual originalmente establecido", por lo que entendemos que cualquier causal proveniente de este Convenio no puede alterar el plazo de las Obras de Puesta a Punto.

Además, en las Condiciones Generales del Contrato, en la cláusula 23.2, se establece: "La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días". Este requerimiento no se cumplió en el plazo establecido.

Conforme a la norma contractual citada, era responsabilidad del contratado, informar y notificar (en el plazo máximo de 7 días), la existencia de un "caso de Fuerza Mayor", y en caso de no hacerlo, precluye el derecho a ese reclamo. Ello debido a que ni la Fiscalización ni el MOPC, puede presumir la existencia del hecho, y es la razón por la cual se establece un plazo de comunicación.

Luego, el monto total establecido para el Convenio Modificatorio Nº 1, es adicional al Contrato principal y tuvo que llevar en cuenta todos los mayores costos que generaron las obras contratadas por el Convenio.

Basados en estas consideraciones, la Fiscalización no tiene elementos para respaldar una prórroga en el plazo de las Obras de puesta a Punto.

b) Hechos de la Administración. Demora excesiva en la formalización del Convenio Modificatorio N° 2.

COPIA
Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

El Convenio Modificatorio N° 2 se formula en base a lo previsto en las Especificaciones Particulares, Capítulo 4. Mantenimiento, numeral 4: Pagos del Mantenimiento, que entre otros puntos establece:

- Si se otorgaran prórrogas en el Periodo de Puesta a Punto por causas imputables al Contratante o por inclemencias climáticas y sus consecuencias, el Contratante extenderá el pago mensual del 25 % de cuota de mantenimiento por la misma duración de la prórroga, a través de un Convenio Modificatorio.

Si bien, este Convenio, incluye costos directos que aumentaron por la ampliación del plazo y del monto del contrato, como son: Provisión de instalaciones y servicios especializados y Servicios ambientales, estos conceptos no comprometen, alteran o pueden modificar el cronograma de las Obras de Puesta a Punto.

Dicho de otro modo, el contenido del Convenio Modificatorio N° 2, su alcance y los conceptos que dicho convenio incluye, en nada pueden alterar el cronograma previsto. Por ello su "excesiva demora" no será un argumento de modificación del plazo.

c) Hechos de terceros no imputables al Contratista:

Sobre el corte de la provisión de gasoil, nos expedimos en la nota CIIM 471 23 C6 (Expediente MEU N° 39.078/2023), donde mencionamos que la provisión suspendida fue de una sola empresa proveedora, por lo que la solución podía ser gestionada diligentemente por la Contratista. Por tanto, no puede tampoco ser argumento contractualmente válido para modificar el plazo o justificar atrasos.

d) Dificultades técnicas imprevisibles

Las dificultades surgidas con la fiscalización, que manifiesta la Contratista, fueron explicadas en nota CIIM 432 23 C6 (Expediente MEU N° 29.477/2023); ellas se debieron exclusivamente a la necesidad de un estricto control de la ejecución, ante la falta de consistencia de los informes suministrados por la Constructora.

COPIA
Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

El cuestionamiento de la Contratista, al comportamiento del Ingeniero Residente de la Fiscalización, surge de las exigencias impuestas para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otras condicionantes del contrato. La sustitución del mismo fue solicitada, por la Consultora, por motivos de su seguridad personal, ante actuación indebida del capataz del Consorcio Nuevo Chaco, que incluso fue denunciada a la Fiscalía de Concepción.

Frente a las Dificultades Técnicas Imprevisibles identificadas, por parte de la Contratista de Obra, corresponde afirmar que no se puede alegar imprevisibilidad a los controles que deben hacerse en toda obra.

El atraso en la ejecución es generado por motivos de exclusiva responsabilidad de la Contratista, entre los que podemos señalar:

. Falta de gestión eficiente
. Impericias
. Ausencia de Jefe de Obra en el campo
. Corte de energía eléctrica, proveída por ANDE, en el campamento
. Manifestación de camioneros subcontratados
. Desde el 14 de agosto se han dejado de ejecutar tareas que puedan significar avance en las obras.
. Durante 11 meses consecutivos (mes 21 al mes 32), el porcentual de avance superó el 1% sólo en una ocasión, como se puede verificar en la curva de avance que se adjunta.

III. AVANCE DE OBRAS SUPERIOR AL 70%

Las Especificaciones Particulares, en el Capítulo 3 - Obras de Puesta a Punto, numeral 2.2: Control físico financiero de las obras de puesta a punto, entre otros puntos dice:

"El avance físico financiero se evaluará sobre lo certificado, excluyendo el pago por concepto de anticipo y los reajustes.

El monto total certificado a la fecha por las Obras de Puesta a Punto, según los registros del SICOE, alcanza la suma de Gs. 87.747.074.430 (Guaraníes ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete millones setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta), que

COPIA
Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

representa el 65,24% del monto total de las obras de puesta a punto, que es igual a Gs. 134.493.751.793 (Guaraníes ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres millones setecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y tres).

Es engañoso el cálculo realizado para indicar un avance del 73,76%, puesto que, si correspondiera incluir el monto del Convenio Modificatorio 1 para las obras de puesta a punto, se debería tomarlo en la suma de los certificados correspondientes y también en el total del contrato, (Gs.99.203.780.676, ejecutados sobre Gs. 147.546.005.618), quedando así un supuesto avance de 67,24%, todavía menor al 70% requerido".

Que el Supervisor de Obra en su Informe de fecha 30 de octubre de 2023, indicó cuanto sigue:

"Al respecto, el informe de la fiscalización de la obra, citado anteriormente, hace referencia específica a dos puntos fundamentales:
El contratista no presenta pruebas documentales como para poder generar algún plazo adicional para la ejecución de las obras de puesta a punto;
El contratista no propone una justificación concluyente como para evidenciar una ejecución mayor al mínimo requerido que es el 70% del avance físico financiero del rubro A – Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto.

Por lo cual se comunica de esta situación para que, por su intermedio se informe a quien corresponda, de manera a seguir con los trámites administrativos correspondientes para procesar, si así corresponda, las cláusulas contractuales detalladas en el contrato de obra referidas a este incumplimiento."

Que la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, a través del memorándum UEP CAF N° 1782 de fecha 31 de octubre de 2023, presenta su Informe técnico e indica en el mismo lo siguiente:

Mencionados todos los antecedentes que forman parte del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, esta UEP manifiesta que en caso de que se opte por la Rescisión del Contrato, están dadas las condiciones para continuar con el proceso, según lo manifestado por la Fiscalización y por el Supervisor de Obra, por lo

M.O.P.C.
COPIA
Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

que se eleva el presente Informe a la superioridad para lo que hubiere lugar".

Que el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la providencia de fecha 1 de noviembre de 2023, correspondiente al memorándum UEP-CAF N° 1782/2023, solicita que se continúe con el Proceso de Rescisión al Contrato S.G. Ministro N° 570/2019.

Que el incumpliendo atribuido a la contratista se enmarca en el punto 2.2 "Control físico financiero de las obras de Puesta a Punto" del Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones Particulares del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, que habilita a la contratante a Rescindir el contrato cuando el avance físico financiero al final del plazo de ejecución de Puesta a Punto es inferior al 70%.

Que, conforme a los fundamentos expuestos por la Fiscalización, y de acuerdo a las mediciones realizadas por dicha área técnica competente, se concluye que el porcentaje señalado no fue alcanzado por la contratista, tal cual se menciona en el Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato, y en el Informe de la Supervisión.

Que asimismo se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en el Art. 59° de la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y en ese sentido, el CONSORCIO NUEVO CHACO ha hecho uso de su derecho presentando su descargo por nota CNC N° 131/2023, ingresada en fecha 11 de octubre de 2023, según M.E.U. N° 41629/2023, dentro del plazo previsto.

Que al respecto se observa que los argumentos presentados por la contratista en su descargo, fueron analizados y refutados puntualmente por la Fiscalización, conforme se detalla en la nota CIIM 482 23 C6 de fecha 25 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 43827 de fecha 26 de octubre de 2023, que se encuentra trascripta más arriba.

Que conforme a los antecedentes remitidos y a los informes técnicos de la Unidad Administradora del Contrato, la Supervisión y la Fiscalización, que justifican con las documentaciones que se acompañan el incumplimiento contractual referido por parte del CONSORCIO NUEVO CHACO, así como el parecer favorable de la Dirección de Vialidad y del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, se encuentran dadas las condiciones para la emisión de la resolución de rescisión correspondiente.

COPIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1744

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del Dictamen D.A.J. N° 1921/2023, sugiriendo dictar la Resolución de recisión del Contrato en cuestión.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Disponer la Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, suscrito con el CONSORCIO NUEVO CHACO, correspondiente al Llamado MOPC N° 106/2019, Licitación Pública Internacional de "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN. LOTE N° 3 KM 372+260 - KM 416+222", con I.D. N° 367.435, por incumplimiento de la contratista, de conformidad a lo previsto en el punto 2.2 del Capítulo 3. Obras de Puesta Punto de las Especificaciones Particulares, en concordancia con la Cláusula 53.1, Inc. a) de las CGC, Cláusula 13 del Contrato y el Art. 59°, Inc. a), de la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Conformar la Comisión encargada de la verificación y liquidación de los gastos y trabajos realizados, integrada por los siguientes funcionarios:

- Director de Vialidad.
- Coordinador Interino de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF.
- Representante de la Dirección de Finanzas.
- Representante de la Dirección de Contaduría.
- Representante de la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 3°.- Iniciar las acciones administrativas correspondientes para la determinación y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la contratista al Estado Paraguayo.

Antonio Mario Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG- Gabinete Ministerial

COPIA

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1744

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 570/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO NUEVO CHACO, CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE 3 KM 372+260 – 416+222", CON I.D. N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, intime al CONSORCIO NUEVO CHACO, de ejecución inmediata, al depósito en la cuenta bancaria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato y del saldo debido del Anticipo Financiero, y en caso de no proceder al depósito, impulsar el proceso de ejecución de las garantías dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo 5°.- Remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República, en caso de no darse el pago de las garantías contractuales exigidas en el Contrato, y a los efectos de iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 6°.- Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

M.O.P.C.

Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
A033482
Ministra

CCR/cmr

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Antonio Ricardo Martínez G.
Jefe Interino
Dpto. de Gestión Documental
SG - Gabinete Ministerial

M.O.P.C.